Expediente: **056970337789**
Radicado: **RE-00812-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/02/2022** Hora: **15:27:09** Folios: **3**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0184 del 5 de febrero de 2021, se denunció *"Movimiento de tierra comprometiendo fuente hídrica y contaminándola con lodos*".

Que en atención a la queja de la referencia los funcionarios de la Corporación realizaron visita el 9 de febrero de 2021, a partir de las cual se generó el informe técnico con radicado IT-00876 del 17 de febrero de 2021, en el cual se logró evidenciar:

> *"El día 09 de febrero de 2021, se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 018-0486, ubicado en el sector Pantanillo, vereda Vargas del municipio de El Santuario; en atención a la Queja con Radicado No.SCQ-131-0184-2021.*
>
> *La visita es atendida y acompañada por la señora Lina Marcela Giraldo, en calidad de encargada del predio.*
>
> *En el recorrido se evidencia que, en el predio se están realizando actividades de movimiento de tierra con maquinaria pesada, que consisten en cortes, explanaciones*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

y llenos, para la conformación de lotes con vías de acceso; con el propósito de ejecutar futuros proyectos urbanísticos. A la fecha se puede observar la formación de tres (3) lotes. Allí anteriormente se tenía establecido un cultivo de brócoli.

El terreno de acuerdo al Sistema de Información Geográfica-SIG de la Corporación, tiene un área de 4.13 hectáreas; el cual cuenta con pendientes pronunciadas; siendo un área importante de regulación hídrica, dado que, su geomorfología es tipo vaguada, por donde discurren aguas lluvias y de escorrentía, recargando un nacimiento de agua en la parte baja del terreno; cuyo cauce natural es afluente de la Quebrada La Marinilla.

En el sitio se observa que la tierra que ha sido extraída, se está depositando en la parte baja sin guardar el retiro o ronda hídrica que corresponde a 30 metros radiales, de acuerdo al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Así mismo, se evidencia en todo el lindero, al lado del afloramiento de agua, la implementación de un muro en sacos de arena, el cual puede retener cierta parte del material arrastrado por los movimientos de tierra; no obstante se desconoce su propósito.

Igualmente, no hay suficientes obras de control para la retención de sedimentos, que eviten la llegada de estos a la fuente hídrica, además, no se está realizando un adecuado manejo de las aguas lluvias y escorrentía; puesto que, no hay canales perimetrales ni sedimentadoras. Así mismo, gran parte de los taludes se encuentran descubiertos, es decir, sin cobertura vegetal o elementos impermeables que eviten la formación de procesos erosivos; no obstante, el día de la visita se evidencia que se está comenzando a realizar el proceso de engramado.

A la fecha no se cuenta con el permiso expedido por la Administración Municipal, para las actividades del movimiento de tierra; puesto que, el señor Oswaldo Arcila Giraldo, quien es familiar de los propietarios y encargado de la obra, aduce que el permiso se encuentra en trámite".

Y además se concluyó:

"En el predio con FMI No. 018-0486, ubicado en el sector Pantanillo, vereda Vargas del municipio de El Santuario, se están realizando actividades de movimiento de tierra con maquinaria pesada, que consisten en cortes, explanaciones y llenos, para la conformación de lotes con vías de acceso; dichas actividades se encuentran interviniendo la ronda hídrica de un nacimiento de agua; y están ocasionando riesgos de afectaciones ambientales por sedimentación de la fuente hídrica; dado que, no se cuentan con medidas de manejo ambiental para controlar el materia extraído.

A la fecha se evidencia la formación de 3 lotes, sin embargo, se desconoce el total de intervenciones, en donde se ejecutarán futuros proyectos urbanísticos; no obstante, no se cuenta actualmente con el permiso de movimiento de tierras expedido por la Administración Municipal; y además, se pueden presentar irregularidades en el tema de densidades de viviendas en zona rural, y con esto, se puede derivar una problemática de saneamiento básico en la zona."

Que mediante oficio con radicado CS-01458 del 23 de febrero de 2021, se remitió al municipio de El Santuario el informe técnico IT-00876 del 17 de febrero de 2021, para lo de su conocimiento y competencia

Que en atención a los hallazgos plasmados en el referido informe técnico, se procedió mediante Resolución RE-01123 del 23 de febrero de 2021, comunicada el 25 de febrero de

la misma anualidad, a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la Intervención de ronda hídrica de protección de nacimiento de agua que discurre el predio, con las actividades de movimiento de tierra y conformación de llenos, lo que estaba generando riesgo de sedimentación, actividad que se estaba llevando a cabo en predio con coordenadas geográfica -75° 18' 8" 6° 8' 50" 2130 ubicado en la vereda Vargas sector Pantanillo del municipio del El Santuario, identificado con FMI 018-0486, medida que se impuso a los señores Oscar Iván Giraldo Arcila, sin más datos, María Esperanza Giraldo Arcila identificada con cedula de ciudadanía 43.403.079, Rosa Amparo Giraldo Arcila sin más datos, Héctor Darío Giraldo Arcila identificado con cedula de ciudadanía 70.690.189, Víctor Hernán Giraldo Arcila identificado con cedula de ciudadanía 3.608.324, Fabio de Jesús Giraldo Arcila identificado con cedula de ciudadanía 70.691.163, Orlando de Jesús Giraldo Arcila identificado con cedula de ciudadanía 70.690.431 y Manuel Octavio Giraldo Arcila identificado con cedula de ciudadanía 3.607.237.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 1 de febrero de 2022, lo que generó el informe técnico IT-00742 del 9 de febrero de 2022, en el que se evidenció:

> *"...El muro en sacos de arena fue retirado, y a la fecha no se evidencian intervenciones en el nacimiento y en su ronda hídrica.*
>
> *Se realizó el manejo y engramado de los taludes producto del movimiento de tierra, y a la fecha no hay zonas expuestas que tengan riesgo de la formación de procesos erosivos, por tal motivo, no hay arrastre de sedimento hacia la fuente hídrica."*

Y además concluyó:

> *"La familia Giraldo Arcila dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.RE-01123-2021, en cuanto a respetar el nacimiento y su ronda hídrica e implementando las medidas de manejo adecuadas para evitar el arrastre de sedimento hacia la zona de protección."*

Que se verificó información del señor Fabio de Jesús Giraldo Arcila identificado con cedula de ciudadanía 70.691.163 en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-00742-2022, se advierte que la familia Giraldo Arcila dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.RE-01123-2021, toda vez que se realizó el manejo y engramado de los taludes producto del movimiento de tierra, y a la fecha no hay zonas expuestas que tengan riesgo de la formación de procesos erosivos, por tal motivo, no hay arrastre de sedimento hacia la fuente hídrica, por lo que se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la misma, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0184 del 5 de febrero de 2021.
- Informe técnico IT-00876 del 17 de febrero de 2021.
- Oficio con radicado CS-01458 del 23 de febrero de 2021.
- Informe técnico No. IT-00742 del 9 de febrero de 2022.
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 24 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante Resolución RE-01123 del 23 de febrero de 2021 a los señores **OSCAR IVÁN GIRALDO ARCILA**, sin más datos, **MARIA ESPERANZA GIRALDO ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía 43.403.079, **ROSA AMPARO GIRALDO ARCILA** sin más datos, **HÉCTOR DARÍO GIRALDO ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía 70.690.189, **VICTOR HERNÁN GIRALDO ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía 3.608.324**, FABIO DE JESÚS GIRALDO ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía 70.691.163 (fallecido), **ORLANDO DE JESÚS GIRALDO** Arcila identificado con cedula de ciudadanía 70.690.431 y **MANUEL OCTAVIO GIRALDO ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía 3.607.237, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: Se les exhorta para que se abstengan de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056970337789, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Oscar Iván Giraldo Arcila, Maria Esperanza Giraldo Arcila, Rosa Amparo Giraldo Arcila, Héctor

Darío Giraldo Arcila, Victor Hernán Giraldo Arcila, Orlando de Jesús Giraldo Arcila y Manuel Octavio Giraldo Arcila.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056970337789
Fecha: 16/02/2022
Proyectó: Ornella A.
Revisó: LinaG
Aprobó: John M
Técnico: LuisaJ
Dependencia: Servicio al Cliente

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70691163
NOMBRES	FABIO DE JESUS
APELLIDOS	GIRALDO ARCILA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SANTUARIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	20/03/2011	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 02/24/2022 07:57:01 | **Estación de origen:** | 190.0.34.110

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA